

## 6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

**CVE-2020-4068** *Orden MED/9/2020, de 15 de junio, por la que se regulan las bases de un régimen de ayudas de mínimos para la promoción de razas puras de ganado bovino de carne en Cantabria.*

En el año 2006, la Comunidad Autónoma de Cantabria inicia un plan de recría de novillas de razas puras al objeto de incentivar la reposición con animales inscritos en los libros genealógicos que se mantiene, mediante convocatorias anuales, hasta la Orden GAN/48/2014, de 8 de julio. La aplicación de este programa a lo largo de varios ejercicios, ha logrado reducir el porcentaje de animales pertenecientes al conjunto mestizo de razas cárnicas bovinas del 70% en el año 2006 al 45% en el año 2019.

Frente al sector bovino lechero, que mantiene un alto porcentaje de explotaciones y la mayor parte de su producción sujeta al control del rendimiento lechero, un elevado porcentaje de las ganaderías de carne todavía permanece al margen de los sistemas de control de rendimientos y evaluación genética que se asocia a la inscripción de los animales en los registros genealógicos de razas puras. Con ello, se pierden oportunidades de alcanzar un mayor valor económico en las producciones y disminuye la eficiencia productiva que genera la cría de animales selectos.

La Dirección General de Ganadería considera necesario impulsar actuaciones para implantar un régimen selectivo de ayudas destinado a reemplazar animales del conjunto mestizo por animales de razas puras en las explotaciones de bovino de carne, continuando la tarea iniciada en 2006, a fin de reducir la brecha que en materia de mejora ganadera existe todavía respecto del sector lechero.

La ayuda establecida en las presentes bases tendrá la consideración de ayuda de mínimos y cumplirá con lo establecido en el Reglamento (UE) 1408/2013, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos en el sector agrícola.

En consecuencia, en el marco del artículo 16 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 35.f), de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

#### DISPONGO

##### Artículo 1.- Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de un régimen de ayudas destinadas a promover la cría de animales pertenecientes a razas puras de aptitud cárnica en las explotaciones de ganado bovino de la Comunidad Autónoma.

2. Podrán recibir esta ayuda las explotaciones recríen e inscriban en Libro Genealógico correspondiente un número de hembras que supere la "tasa de reposición estimada", con los requisitos del apartado anterior, siempre y cuando se trate de razas incluidas en el catálogo oficial de razas ganaderas de España con asociación reconocida en Cantabria y realicen un programa de mejora reconocido oficialmente. Además, solo podrán ser subvencionables los animales que se hallen inscritos en RIIA (Registro General de Identificación Individual de Animales).

VIERNES, 26 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 122

3. No será subvencionable la cría de animales pertenecientes a las razas locales amenazadas que ya tienen su propio régimen de ayudas en el Programa de Desarrollo Rural de Cantabria.

4. Solo serán subvencionables los animales inscritos en el registro genealógico correspondiente desde el 1 de enero a 31 de diciembre del año anterior de la convocatoria correspondiente, siendo también estas las fechas base de cómputo individual para calcular los animales inscritos de cara a su posible derecho de ayuda.

#### Artículo 2.- Beneficiarios y requisitos.

1. Podrá ser beneficiario de las ayudas reguladas por la presente Orden, cualquier persona física o jurídica, incluyendo Sociedades Cooperativas y Sociedades Agrarias de Transformación (SAT), que sean titulares de una explotación ganadera de vacuno, sita en Cantabria.

2. Además, debe tratarse de explotaciones que cumplen la normativa legal en vigor dictada por la Consejería, en materia de medio ambiente, higiene, bienestar y sanidad animal e identificación y registro de animales. Igualmente, no podrán haber sido objeto de sanción, con falta grave o muy grave, por incumplimiento de la normativa anteriormente citada, en el año anterior a la fecha de presentación de la solicitud.

3. Los titulares de explotaciones ganaderas beneficiarios de estas ayudas, deberán cumplir, además, los siguientes requisitos:

a) Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias, y con la Seguridad Social, así como estar al corriente con sus obligaciones con la Hacienda del Gobierno de Cantabria, y cumplir el resto de los requisitos previstos en el artículo 12.2 y 12.3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

b) Hallarse inscrita la explotación en el REGA (Registro General de Explotaciones Ganaderas).

c) No estar sujeta la explotación a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

4. La acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado anterior se efectuará por cada titular de explotación solicitante de la ayuda conforme a lo establecido en el artículo 5 apartado 3 de la presente Orden.

5. En caso de haber recibido ayuda de mínimos en el ejercicio fiscal de la solicitud y en los dos ejercicios fiscales anteriores, dicha ayuda no podrá superar los límites establecidos en el Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, que regula las ayudas de mínimos en el sector agrícola.

#### Artículo 3.- Criterios de concesión y cuantía.

1. Las ayudas se concederán por animal subvencionable y año. Serán animales subvencionables los bovinos de raza pura de aptitud cárnica o aptitud mixta inscritos en los libros genealógicos en el ejercicio objeto de la ayuda que se críen en la explotación de nacimiento una vez superada la tasa de reposición correspondiente a estas razas.

2. A efectos de la comprobación de elegibilidad, se contabilizarán todos los animales inscritos en los libros genealógicos correspondientes a todas las razas puras señaladas en el artículo 1, los nacidos en la explotación del solicitante entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año anterior al de la convocatoria.

3. Los criterios de cuantificación de esta ayuda vendrán determinados por la tasa de reposición de la raza y el número de hembras que una vez superada la misma se inscriban en el libro genealógico.

La "tasa de reposición estimada" para las razas objeto de la ayuda se establece en un 10% de las hembras inscritas mayores de 30 meses.

• 200 euros por hembra inscrita entre el 10% y el 25% del censo de hembras mayores de 30 meses inscritas

CVE-2020-4068

VIERNES, 26 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 122

4. La ayuda máxima por explotación no sobrepasará, en ningún caso, la cantidad de 5.000 euros por año.

5. Para tener derecho a la subvención, los datos básicos de los animales con derecho a subvención deberán coincidir, en el momento de solicitar la ayuda, con la información que existe en la base de datos del Sistema de Identificación y Registro Oficial.

#### Artículo 4.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir las obligaciones establecidas a lo largo del articulado de esta Orden, en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en particular las siguientes:

a) Todas las explotaciones que reciban la ayuda tendrán que registrar y comunicar las incidencias de todos los animales relativas a la base de datos SITRAN de identificación y registro y, en su caso, la correspondiente al libro genealógico.

b) Facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por el órgano instructor, la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o el Tribunal de Cuentas.

#### Artículo 5.- Solicitudes. Forma, lugar y plazo de presentación.

1. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Ganadería, suscritas por el solicitante correspondiente o, en su caso, por su representante legal. Se presentarán en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (C/ Albert Einstein, nº 2, Santander), en las Oficinas Comarcales de esta Consejería o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Las solicitudes podrán presentarse en el plazo un mes a contar desde el día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria, pudiendo incluirse en la solicitud de ayuda todos los animales que puedan ser objeto de subvención. Las diferentes Asociaciones reconocidas para la llevanza del libro genealógico de la raza emitirán certificación de los animales inscritos en el mismo.

3. Las solicitudes de subvención se ajustarán a los modelos que figuran como Anexos I, II y III a la que se acompañará la documentación que figura en cada uno de ellos, así como:

a) La presentación de la solicitud supone la autorización implícita a la Dirección General de Ganadería para recabar vía telemática los certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T) y de la Tesorería General de la Seguridad Social y Hacienda Autónoma que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal, con la Seguridad Social y Hacienda Autónoma.

b) Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y, en su caso, relación de crotales de animales elegibles (Anexo II).

c) Declaración responsable de no estar sujeta la explotación a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

4. Una vez finalizado el plazo de presentación, se revisarán las solicitudes para verificar que contienen la documentación exigida y que reúnen todos los requisitos para la concesión de las ayudas que se establecen en la presente Orden. Si se apreciara alguna omisión o error, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de 10 días, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

VIERNES, 26 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 122

#### Artículo 6.- Compatibilidad y valoración.

1. Las ayudas a las que hace referencia la presente Orden serán compatibles con cualquier otra ayuda o subvención destinada a las mismas finalidades, procedente de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismo internacionales.

2. Las ayudas se concederán a través del procedimiento ordinario de concurrencia competitiva priorizándose las solicitudes de acuerdo con los siguientes criterios objetivos:

a) Titulares de explotación ubicada en un municipio de la zona de montaña 1 conforme a la clasificación del PDR 2014-2020 de Cantabria: 4 puntos.

b) Titulares de explotación ubicada en un municipio de la zona de montaña 2 conforme a la clasificación del PDR 2014-2020 de Cantabria: 2 puntos.

c) Titulares de explotación ubicada en un municipio de zona distintas de las de montaña con limitaciones naturales protegidas conforme a la clasificación del PDR 2014-2020 de Cantabria: 1 punto.

d) Explotaciones regentadas por un joven como titular exclusivo o socio, considerando como tal al que cumple dicha condición de joven para el pago de las ayudas directas FEAGA: 4 puntos.

Cuando el crédito disponible no sea suficiente para cubrir todas las solicitudes, se ajustará su distribución mediante prorrateo proporcionalmente a los puntos obtenidos por cada beneficiario.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las presentes ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

#### Artículo 7.- Instrucción y resolución.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas corresponderá a la Dirección General de Ganadería. Se constituirá un comité de evaluación encargado de formular la propuesta de resolución a través del órgano instructor, compuesto por la Directora General de Ganadería, el Jefe del Servicio de Producción Animal, un jefe de sección, técnico del servicio y un funcionario adscrito al mismo que actuará como secretario con voz, pero sin voto.

2. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará propuesta de resolución provisional, que le deberá ser notificada a las entidades interesadas para la presentación de alegaciones.

3. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni alegaciones y pruebas que las aducidas por las entidades interesadas. En este caso la propuesta de resolución formulada, tendrá carácter de definitiva.

4. La directora general de Ganadería, examinadas las alegaciones expuestas en su caso por los interesados, y previo informe del Comité de evaluación, formulará la propuesta de resolución definitiva que elevará al órgano competente.

5. La resolución de concesión se adoptará por el consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, como órgano competente en función del límite cuantitativo del importe de la ayuda según se establece en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. El plazo máximo para resolver y notificar será de cuatro meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes. La notificación de la resolución se realizará de forma individualizada a cada solicitante.

6. Se dará publicidad de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

7. Contra la resolución del consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación y Medio Ambiente, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente re-

VIERNES, 26 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 122

curso de reposición ante el mismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Jurisdicción contencioso administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

Artículo 8.- Justificación y pago de la subvención.

1. La acreditación de las actividades que dan derecho a la ayuda se hará en el momento de presentar la solicitud, mediante la documentación relacionada en el Anexo I.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención al beneficiario que incumpla lo previsto en los artículos 13 e) y g) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, por no hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, al Gobierno de Cantabria y cualquier otro ingreso de Derecho público, o se haya dictado resolución de procedencia de reintegro mientras no se satisfaga o se garantice la deuda.

Artículo 9.- Revocación y reintegro de las cantidades percibidas y régimen sancionador.

Los supuestos en que procederá la revocación y, en su caso, reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, y el régimen sancionador, serán los establecidos en el título II y IV, respectivamente, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Derogación.

Queda derogada la Orden MED/37/2018, de 12 de noviembre, por la que se regulan las bases de un régimen de ayudas de minimis para la promoción de razas puras de ganado bovino de carne de Cantabria.

Disposición final segunda. Facultades de ejecución.

Se autoriza a la directora general de Ganadería para dictar cuantas resoluciones sean necesarias en ejecución de la presente Orden.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 15 de junio de 2020.

El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente,  
Juan Guillermo Blanco Gómez.

VIERNES, 26 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 122



CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL,  
GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y  
MEDIO AMBIENTE

### ANEXO I

#### SOLICITUD AYUDAS PROMOCIÓN CRÍA DE RAZAS BOVINAS PURAS DE APTITUD CÁRNICA

##### DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE:		DNI/NIF:	
1 APELLIDO:		2 APELLIDO:	
DIRECCION:		LOCALIDAD:	
MUNICIPIO:		C. POSTAL:	TFNO:

##### DATOS BANCARIOS DE NO COINCIDIR CON LOS DE LA SOLICITUD ÚNICA DE AYUDAS

IBAN		BANCO		SUCURSAL		CONTROL		CUENTA					
E	S												

SOLICITA la subvención regulada en la Orden MED/\_\_\_/201, de \_\_\_\_\_, para la promoción de razas puras de carne de ganado bovino por.....(número de animales elegibles) de la raza (s).....

##### RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN:

AUTORIZA a la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación del Gobierno de Cantabria a solicitar de la AEAT, de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones para con dichos organismos para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Orden, a los efectos exclusivos del reconocimiento, seguimiento y control de la ayuda. En caso de que no se autorice al órgano gestor a obtener esa información vía telemática:

Certificado de la Seguridad Social y de la Hacienda Estatal

AUTORIZA a la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación del Gobierno de Cantabria a solicitar de la asociación del libro genealógico de la raza la información sobre animales elegibles. En caso de que no se autorice al órgano gestor a obtener esa información vía telemática, aporta justificante de la asociación:

RELACIÓN DE CROTALES de los animales elegibles (anexo II) validado por la asociación del libro genealógico.

Declaro bajo mi responsabilidad cumplir los requisitos y obligaciones establecidos en la presente Orden de bases, no incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y que todos los datos que anteceden son ciertos, quedando obligado a comunicar a la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación la obtención de cualquier otra subvención o ayuda que perciba, o pueda percibir para la misma finalidad.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_  
(Firma)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

VIERNES, 26 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 122



CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL,  
GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y  
MEDIO AMBIENTE

### ANEXO II

#### RELACIÓN DE ANIMALES ELEGIBLES INSCRITOS EN EL LIBRO GENEALÓGICO

NOMBRE:	DNI/NIF:	
1 APELLIDO:	2 APELLIDO:	
DIRECCIÓN:	LOCALIDAD:	
MUNICIPIO:	C. POSTAL:	TFNO:

**DECLARO** bajo mi responsabilidad y en relación con la solicitud de ayudas contempladas en la Orden MED/ /20 , que los animales inscritos en el libro genealógico con derecho a la ayuda son los siguientes :

Nº Identificación	Raza	Nº Identificación	Raza

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020

EXCMO. SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

VIERNES, 26 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 122

**ANEXO III**

DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL			
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			DNI/NIF
DOMICILIO			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CÓDIGO DE EXPLOTACIÓN:	FECHA DE NACIMIENTO:
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL			DNI/NIE
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	

CRITERIOS OBJETIVOS DE OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN (art. 6.2) (*)
<input type="checkbox"/> A) Titulares de explotación ubicada en un municipio de la zona de montaña 1 conforme a la clasificación del PDR 2014-2020 de Cantabria <b>(4 Puntos)</b>
<input type="checkbox"/> B) Titulares de explotación ubicada en un municipio de la zona de montaña 2 conforme a la clasificación del PDR 2014-2020 de Cantabria <b>(2 Puntos)</b>
<input type="checkbox"/> C) Titulares de explotación ubicada en un municipio de zona distintas de las de montaña con limitaciones naturales significativas conforme a la clasificación del PDR 2014-2020 de Cantabria <b>(1 Punto)</b>
<input type="checkbox"/> D) Explotaciones regentadas por un joven como titular exclusivo o socio, considerando como tal al que cumple dicha condición de joven para el pago de las ayudas directas FEAGA. <b>(4 Puntos)</b>

(\*) Marcar solo en el recuadro en caso afirmativo

RELACION DE AYUDAS MINIMIS CONCEDIDAS
<input type="checkbox"/> NO he recibido durante los dos años anteriores y el año en curso otras ayudas "de mínimos"
<input type="checkbox"/> SI he recibido otras ayudas "de mínimos" relacionadas a continuación:
<input type="checkbox"/> Año 20__:
<input type="checkbox"/> Año 20__:
<input type="checkbox"/> Año en curso:

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

EXCMO. SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

2020/4068

CVE-2020-4068